

*Sr. Dir. Participación Ciudadana  
Proceda como corresponde.  
ASRU  
24-03-2026*

**PROCURADURÍA SÍNDICA**

**MEMORANDO. N° 0161-PS-GAD-MT-2026**

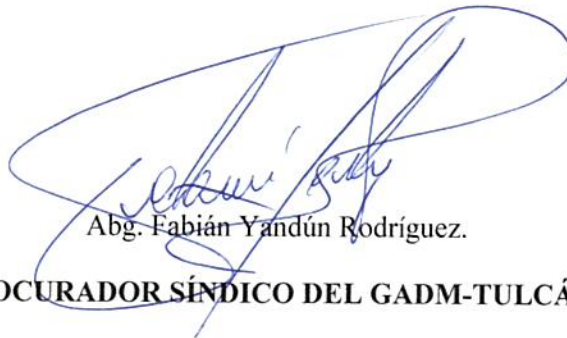
**PARA:** Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes – ALCALDE DEL GAD-MT  
**DE:** Abg. John Fabián Yandún Rodríguez – PROCURADOR SÍNDICO  
**TEMA:** Remisión de resolución  
**FECHA:** Tulcán, 24 de marzo de 2026.

Por medio del presente me permito remitir a usted la **Resolución Administrativa No. 013-A-GAD-MT-2026**, mediante la cual se designa el Equipo Técnico Mixto responsable del proceso de rendición de cuentas 2025 del GAD-MT.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente.

*¡Renovamos Tulcán!*



Abg. Fabián Yandún Rodríguez.

**PROCURADOR SÍNDICO DEL GADM-TULCÁN.**

Elaborado por:	Abg. Jhosué Rodríguez	<i>JR</i>
Aprobado por:	Abg. Fabián Yandún.	<i>FY</i>

MUNICIPIO DE TULCÁN  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

FECHA: 31-Mar-2026  
HORA: 15:41  
D.O. D.R.  
FIRMADO: Angie M.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013-A-GAD-MT-2026

### DESIGNACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS AÑO DE GESTIÓN 2025.

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes  
**ALCALDE**

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, en su parte pertinente señala que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República señala: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social....
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa,

civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a

los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional....

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta: Autonomía. - La autonomía política, administrativa, y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria....

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dice: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa, entre una de ellas es la del literal y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión-administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma como se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo:

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: Representación legal de las administraciones públicas. - La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: Derecho ciudadana a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.
- Que,** el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Definición.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios, o sus representantes y representantes legales, según sea el caso., que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dice: Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Que,** el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta: Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionaras y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica: Del nivel político: Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y

presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

**Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana contempla: Periodicidad. - La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

**Que,** mediante Memorando N°.085-M-DPC-GAD-MT-2026, de fecha, Tulcán, 04 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. Yuly Díaz Palles, DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GAD-MT, quien menciona en su parte pertinente menciona lo siguiente: *“en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030, emitida el 28 de enero de 2026 por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), específicamente en su artículo 13, se establece la obligatoriedad de conformar un Equipo Técnico Mixto, integrado de manera paritaria por delegados de la Asamblea Local Ciudadana y servidores de la institución, para la adecuada organización, coordinación y ejecución del proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2025”.* En virtud de lo expuesto me permito solicitar a su autoridad se sirva disponer la emisión de la correspondiente **Resolución Administrativa**, mediante la cual se ratifiquen formalmente las responsabilidades antes descritas, conforme lo establece la normativa aplicable. De igual manera, solicita muy comedidamente se incluya en dicha resolución la designación de los funcionarios que conformarán el **Equipo Técnico Mixto** del proceso de Rendición de Cuentas 2025 del GAD-MT, sugiriendo que el mismo ete integrado por tres (3) servidores municipales, quienes actuarán conjuntamente con tres (3) representantes de la ciudadanía, garantizando así la paridad, transparencia, corresponsabilidad y legitimidad del proceso de evaluación de la gestión institucional.

**Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando N°.085-M-DPC-GADMT-2026, de fecha, Tulcán, 04 de marzo de 2025, suscrito por la Ing. Yuly Díaz Palles, DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GAD-MT, con fecha de ingreso a Procuraduría Síndica el 05 de marzo del 2026, el señor Alcalde dispone lo siguiente; Señor Procurador Síndico Elaborar Resolución correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, como Máxima Autoridad;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- Designar** a las siguientes servidoras y servidores públicos para que conformen el equipo técnico mixto: **Ing. Paúl Pozo**, Jefe (E) de Evaluación y Seguimiento; **Ing. Eleandra Escobar**, Jefa de la Dirección de Comunicación; e **Ing. Guadalupe Carapaz**, Jefa de Presupuesto, para que integren el Equipo Técnico Mixto Responsable del proceso de rendición de cuentas 2025 GAD-MT, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Resolución No. CPCCS- PLE-SG-004-O-2026-0030, y demás normativa vigente aplicable.

**Artículo 2.- Disponer** a los Directores responsables de sus respectivas áreas, proporcionar la información oportuna para la rendición de cuentas 2025.

**Artículo 3.- Designar** a la **Ing. Yuly Díaz Palles** Directora de Participación Ciudadana como responsable del proceso de rendición de cuentas 2025.

**Artículo 4.- Designar** al Ing. Alex Cevallos Jefe de Tics, como responsable de ingresar la información en el formulario de la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; previa revisión y validación por el equipo coordinador.

**Artículo 5.- Disponer** a Secretaria de Alcaldía proceda a notificar a las partes que intervienen dentro de los procesos de Rendición de Cuentas del GAD-MT año de Gestión 2025, conforme lo determina la ley.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** – Dado, en el Despacho de la Alcaldía del Cantón Tulcán a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiseis.

Atentamente,  
*¡Renovamos Tulcán!*



Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**

